DICTAMEN N° 302

REF: Expte. N° E6-2017-10056-E CENTRO DE SALUD VILLA URQUIZA S/ELEVA SOLICITUD DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE BORDON, ADRIAN CESAR – DISP. Nº 56/17"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. PAOLA ANDREA DE LAS MERCEDES BENÍTEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

Las presentes actuaciones tuvieron inicio en la Disposición Nº 56/17 emanada de la Dirección de la Región Sanitaria Nº 8 en la que se ordenó se inicie sumario administrativo al agente Bordón Adrián Cesar DNI Nº 30.214.326, personal de planta permanente con prestación de funciones en el Centro de Salud de Villa Urquiza, por no aportar en tiempo y forma -luego de su ingreso a la planta funcional de la administración y a los efectos de la formación de su legajo personal- toda la documentación exigida, como así también por presentar un documento público (certificado de conducta) con una supuesta adulteración (fs. 38/39).

La investigación fue ampliada por Disposición Nº 036/18 de la Dirección de Sumarios Administrativos, a fin de investigar inasistencias sin aviso y sin justificar en las que incurrió el agente durante los meses de abril, mayo, junio y julio y todas del año 2018 (fs. 129/130).

I.-ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

I.1.- A través de nota glosada a fs. 1, en fecha 16 de septiembre de 2016, la Directora del Centro de Salud de Villa Urquiza informó que el agente Bordón se negaba a presentar documentación requerida para completar su legajo y adjuntó asimismo copias de Disposiciones Internas por las que se le aplicaron sanciones correctivas ante el incumplimiento de su carga horaria.

Por otra parte, de las constancias agregadas a fs. 76/79, 83/84 y 87 surge que el agente habría inasistido a su lugar de trabajo en las fechas 05

de abril, 07, 11, 18, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 del mes de mayo, desde el 01 al 29 del mes de junio y desde el 01 al 26 del mes de julio -todas del año 2018-.

I.2.- Recibidas las actuaciones por la Dirección de Sumarios y designada la Instrucción Sumarial (fs. 41 y 41 vta.), está última comenzó con las tramitaciones tendientes a dilucidar las situaciones investigadas.

Se recibe a fs. 45/ 48 informe de la División Antecedentes Personales de la Policía Científica del que se desprende que el Certificado de Buena Conducta del agente Bordón fue emitido por la División de Antecedentes Personales de la Policía del Chaco el día 18 de septiembre de 2015, lo cual coincide con la fecha del certificado original acompañado a fs. 11, por lo que no surge demostrado que el mismo se encuentre adulterado.

Por pedido de la Instrucción, a fs. 86 la Dirección de Salud Ocupacional informó que no se registran justificaciones de inasistencia por razones de salud del agente Bordón, durante todo el periodo que va desde el 01 de enero de 2018 al 30 de julio de 2018.

Existiendo merito suficiente, conforme a la documentación aportada por el Ministerio se dispuso el llamado a indagatoria del agente Adrián Cesar Bordón (fs. 139/140); quien estando debidamente notificado no se presentó a la audiencia establecida (fs. 143), por lo que seguidamente se le formuló capítulo de cargos y encuadre legal (144/146).

Los cargos formulados fueron los de transgredir con su accionar lo previsto en los artículos 21 incisos 1) y 24) y 22 inciso 5) de la Ley 292-A "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial", en concordancia con lo establecido en los artículos 19 inciso 3, 22 inciso 2) y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la mencionada Ley.

Dice el artículo 21: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración… 24) Aportar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su ingreso y a los efectos de la formación del legajo personal, toda la documentación que se exija al respecto*". Agrega el artículo 22: "*…Queda prohibido a los agentes: … 5) abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio…*".

Por su parte, señala el Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, en el artículo 19: "*Las infracciones que cometiere el agente público, serán*

COPIA DIGITAL

penadas en principio de la siguiente manera: la autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas por este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta:... 3): 1) Observación: …b) Transgresión al artículo 21 inciso 24…". Y, añade en el artículo 21: "Sera causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) articulo 21 incisos 1... 2) Artículo 22 incisos ...5..."

Concluye el artículo 23 del Régimen Disciplinario: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio".*

Notificado el sumariado de los cargos reprochados y la posibilidad de efectuar descargo presentó escrito con la pretensión de acreditar su condición de enfermo (adicto) en el marco de la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657.

Al mencionado escrito, acompaña informe de la Licenciada Andrea Susana Dell´Oste, del Área Social del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos (fs. 150/152) en el cual la mencionada profesional deja constancia que el agente fue por ella entrevistado en fecha 28 de agosto de 2018 y derivado de manera inmediata al Centro Preventivo Terapéutico para el Control de Adicciones "La Casona", donde inició su tratamiento y rehabilitación el 29 de agosto de 2018.

Señala la citada profesional que el agente fue evaluado por Salud Ocupacional en reiteradas oportunidades y que esa Dirección le fue otorgando y renovando periódicamente los consecutivos pedidos de licencia médica (desde el 28/09/2018 al 01/05/2019, y como prueba aporta las Actas de Evaluación obrantes a fs. 159/165.

Manifiesta asimismo que durante ese periodo el Área Social junto a los profesionales de La Casona pudieron constatar la inconstancia en el tratamiento y total falta de voluntad para el cumplimiento de la modalidad requerida por el tratamiento ambulatorio. Esto es, la no efectividad de dicha modalidad. En virtud de ello se solicitó internación con consentimiento del agente en la Comunidad Cerrada en el Hospital "San Francisco de Asis" en Corrientes.

Concluyó resaltando que, derivado el paciente, le fue dado aviso de la indisponibilidad de camas en dicho nosocomio. Ante dicha situación se solicitó nuevamente a la Casona la derivación a otra comunidad cerrada. Y que de no efectivizarse la internación el agente, éste no tendría posibilidad de rehabilitación y recordó los derechos que asisten al enfermo conforme la Ley 26657 de Salud Mental.

COPIA DIGITAL

A fs. 158 luce foliado resumen de historia clínica emitido por la Dra. Laura Fabiana Alasia, en fecha 19 de marzo de 2019, en el cual ésta –como médico tratante- deja constancia de la adicción del agente (la cual sería de larga data) y la voluntad del mismo de internarse debido a la dificultad para abstenerse del consumo de tóxicos.

Lo afirmado fue ratificado en un segundo informe -de fecha 15 de mayo de 2019- en el que la Dra. Alasia comunicó que hasta ese momento el paciente no cumplía con las indicaciones y asistía de manera esporádica. Dejó asimismo aclarado la médica que el agente no lograba adherencia al tratamiento por no contar con familia continente que colabore con su tratamiento y por tener numerosas complicaciones psicopatológicas como consecuencia del consumo (déficit de funciones ejecutivas, inestabilidad emocional, alteración del sueño, etc.) encontrándose a la espera de su internación.

A fs. 181/182 el Jefe del Servicio Central de Materiales y Esterilización del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" –al que fue asignado a cumplir funciones el agente por Disposición 2054 de la Dirección de ese nosocomio- informa en fecha 04 de mayo de 2020, que el agente Bordón cumple funciones bajo su dependencia desde el 20 de septiembre de 2019. Explicita que en dicho servicio los horarios se cumplen de 6:00 a 21:00 horas -los siete días de la semana-, en horarios son rotativos según la demanda del servicio y la carga horaria asignada a cada agente.

A fs. 191/198 obra informe socio-económico y ambiental de fecha 05 de octubre de 2020, realizado por la Lic. Andrea Susana Dell´Oste en el cual expone que el agente se encontraba al momento de la entrevista lucido sin síntomas de consumo de sustancias ni alcohol.

Del informe se desprende que el agente manifestó encontrarse libre de consumo y prestar servicio en su lugar de trabajo sin ausencias injustificadas hasta ese día (por un período superior a 1 año), siendo su función la de mucamo (mantenimiento en el sector central de materiales) con asistencia los días martes, miércoles y viernes en horarios rotativos.

Consta en el informe que agregó el Sr. Bordón que vive con uno de sus hijos y su concubina y que el resto de sus hijos habitan la casa contigua. compartiendo terreno. Afirma la informante que su vivienda es muy precaria y sus ingresos son insuficientes para mantener buenas condiciones de vida.

I.3.- Recibidas todas estas probanzas se procede a dar cierre al periodo probatorio, y se corre vista al sumariado a efectos de que alegue sobre el mérito de las pruebas agregadas a la causa (fs. 221), pero éste no presentó

COPIA DIGITAL

alegatos, a pesar de estar debidamente notificado (fs. 222), por lo que se dispuso la clausura de la instrucción (fs. 223) y se elaboró la conclusión final, que luce agregada a fs. 224/229.

II.- CONCLUSIONES:

Evaluada la conducta reprochable a la luz de las constancias agregadas surge que el sumario se inicia en virtud de la falta de presentación, en tiempo y forma, por parte del agente Bordón de documentación exigida por la reglamentación vigente para el ingreso a la administración y por haber presentado un documento público supuestamente adulterado certificado de conducta. Luego se amplía la investigación en virtud de inasistencias sin aviso y sin justificar cometidas por el agente en los meses de abril a julio de 2018 (fs. 38/39, 129/130).

La negativa a presentar la documentación no fue desvirtuada, en cambio, del informe de la División Antecedentes Personales de la Policía Científica -fs. 45/ 48- se desprende que el Certificado de Buena Conducta del agente Bordón no habría sido adulterado.

Por otra parte, a lo largo de la investigación quedo demostrado que el agente padece de adicción a las drogas, habiendo iniciado su tratamiento ambulatorio en el mes de agosto de 2019 y quedando más tarde a la espera de obtener una vacante para su internación (150/152, 158, 159/168, 191/198).

Respecto al hecho de no haber presentado la documentación exigida por la normativa vigente para el ingreso a la administración –examen psicofísico-, no califica como justificativo suficiente la constancia de fs. 150 de que el agente no realizó el examen por problemas adictivos y familiares y por el temor a no ser admitido.

En cuanto a las inasistencias de las pruebas agregadas a fs. 76/79 y 83/87 surge que el agente efectivamente habría inasistido a su lugar de trabajo los días 05 de abril; 07, 11, 18, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 del mes de mayo; 01 al 29 del mes de junio y 01 al 26 del mes de julio (todas fechas del año 2018), sin que se hayan registrado las pertinentes justificaciones ante la Dirección de Salud Ocupacional de las inasistencias por razones de salud.

Las conductas señaladas importan transgresión a la normativa vigente, no obstante -a fin de evaluar la aplicación de sanciones disciplinarias- corresponde tenerse en cuenta que el agente sumariado sufría adicción a las drogas (cocaína) lo que le ocasionó un deterioro físico, psíquico y social, que llevó a iniciar un tratamiento ambulatorio en el Centro asistencial "La Casona", y que durante ese proceso tuvo dificultad adherirse al mismo por las razones explicitas supra por la médico tratantes.

COPIA DIGITAL

Al no funcionar el tratamiento ambulatorio se solicitó su internación, la que no pudo ser efectivizada por razones ajenas al agente, por lo tanto, actualmente se encuentra a la espera de ser internado en un centro asistencial a fin de poder llevar a cabo un tratamiento integral de su adicción.

A pesar de no haber podido realizar el tratamiento integral, del Informe de fs. 181/182 se desprende que cumple sus funciones como mucamo del Servicio Central de Materiales y Esterilización del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

Amén de que la situación de adicción no lo exime de responsabilidad en relación a los cargos formulados, si opera como un atenuante de su conducta que ha sido afectada por el consumo de drogas.

Vale tener presente al respecto que, la Procuración del Tesoro ha postulado en su Dictamen 133:113 que: *"...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación" (…). En el mismo dictamen también se indicó: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"* (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

Atiendo a las particularidades del caso, queda a criterio de la autoridad de aplicación proceder al descuento de lo percibido por el agente sumariado durante el periodo que inasistido a su lugar de trabajo.

Se recuerda en este sentido que por ley Nº 2091-G se creó el Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones, destinado a brindar un abordaje interdisciplinario e intersectorial del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y de otras prácticas de riesgo adictivo (art. 1º).

El artículo 2º de la Ley señala que las adicciones serán abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que las personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas legales e ilegales, y de otras prácticas de riesgo adictivo, tienen todos los derechos y garantías establecidos en la ley nacional Nº 26.657 –Derecho a la Protección de la Salud Mental-, en su relación con los servicios de salud.

Asimismo, el art. 3º establece los objetivos de la ley, entre los cuales enumera en el inciso c) el de garantizar estrategias de intervención interdisciplinar con pleno y efectivo reconocimiento de la dignidad del ser humano, promoviendo la autonomía individual y la singularidad de las personas que demandan atención sanitaria para el tratamiento de las adicciones, evitando la estigmatización y observando especialmente las garantías constitucionales y los derechos humanos

COPIA DIGITAL

fundamentales que los asisten; de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la ya citada ley nacional Nº 26.657.

En mérito a lo expuesto, se coincide con nuestra preopinante (fs. 231/235) respecto de que correspondería se aplique la sanción de SUSPENSION por cinco (5) días al agente Adrián Cesar Bordón DNI Nº 30.214.326, por haber sido hallado responsable de las inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo desde el 05 de abril, 07, 11, 18, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 del mes de mayo, desde el 01 al 29 del mes de junio y desde el 01 al 26 del mes de julio todas del año 2018; y por no aportar en tiempo y forma toda la documentación exigida por la reglamentación vigente a fin de completar su legajo personal; infringiendo lo establecido en la Ley 292-A articulo 21 incisos 1, 2 y 24; artículo 22 inciso 5); en concordancia con lo establecido en el articulo 19 inciso 3) apartado b; articulo 22 inciso 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL